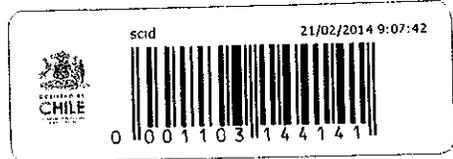


U. aplicadas.
12.3.14

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DECRETO EAR



ESTABLECE ENFERMEDADES
CERTIFICABLES PARA LA IMPORTACIÓN
DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS.

DECRETO EXENTO Nº **124**

SANTIAGO, **06 MAR. 2014**

VISTO: El informe técnico de la División de Acuicultura N° 858 de 2 de agosto de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, contenido en Memorandum Técnico (D. Ac.) N° 793 de 5 de agosto de 2013; lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 319, de 2001 y N° 72, de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 1741 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la notificación previa de la medida efectuada por el Servicio Agrícola y Ganadero ante la Organización Mundial de Comercio mediante comunicación G / SPS / NCHL 445 de 28 de octubre de 2013.

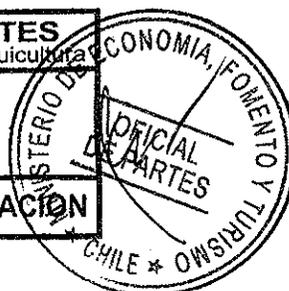
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del D.S. N° 72 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto, en la certificación para la importación de especies hidrobiológicas se considerarán las enfermedades que se encuentren en la Lista 1 ó 2 fijadas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y haber sido incluidas en un decreto dictado por orden del Presidente de la República de conformidad con el artículo 11 de la misma ley, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que dé cuenta de los antecedentes técnicos que justifiquen la certificación para la importación de la respectiva enfermedad.

Que por Resolución Exenta N° 1741, de 2013 de esta Subsecretaría, se estableció la clasificación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, de conformidad con el artículo 3° del reglamento a que se refiere el artículo 86 señalado en el considerando anterior, esto es, el D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cumple con los requisitos señalados en la normativa pertinente.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
06 MAR. 2014
TERMINO DE TRAMITACIÓN



SP

Que con fecha 28 de octubre de 2013 se notificó esta medida a la Organización Mundial de Comercio, y que vencido el plazo de 60 días, se dio respuesta a la consulta formulada por Estados Unidos, dando cumplimiento de esta forma al procedimiento previsto en el Acuerdo de Marrakech en lo relativo a la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio de especies hidrobiológicas.

DECRETO:

Artículo Único. Establécese el siguiente listado de enfermedades certificables en la importación de especies hidrobiológicas, aplicable a las especies que en cada caso se indica:

a) Peces

Enfermedad	Agente etiológico
Necrosis hematopoyética epizoótica	Virus de la necrosis hematopoyética epizoótica
Necrosis hematopoyética infecciosa	Virus de la necrosis hematopoyética infecciosa
Septicemia hemorrágica viral	Virus de la septicemia hemorrágica viral
Viremia primaveral de la carpa	Virus de la viremia primaveral de la carpa
Infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>	<i>Gyrodactylus salaris</i>
Iridovirus de la dorada japonesa	Iridovirus de la dorada japonesa
Infección por alfa virus de los salmónidos	Alfa virus de los salmónidos (SAV)
Herpesvirosis de la Carpa Koi	Herpesvirus de la Carpa Koi
Síndrome Ulcerante Epizoótico	<i>Aphanomyces invadans</i> oomiceto
Infección por las vaientes HPR0 y otros HPR del virus de la anemia infecciosa del salmón	<i>Orthomyxovirus Virus ISA</i>
Caligidosis	<i>Caligus rogercresseyi</i>
Caligidosis	<i>Lepeophtheirus salmonis</i>
Necrosis Pancreática Infecciosa	<i>Virus de la Necrosis Pancreática Infecciosa</i>
Renibacteriosis	<i>Renibacterium salmoninarum</i>

b) Moluscos

Enfermedad	Agente etiológico
Infección por <i>Bonamia ostreae</i>	<i>Bonamia ostreae</i>
Infección por <i>Bonamia exitiosa</i>	<i>Bonamia exitiosa</i>
Infección por <i>Marteilia refrigens</i>	<i>Marteilia refrigens</i>
Infección por <i>Perkinsus marinus</i>	<i>Perkinsus marinus</i>
Infección por <i>Perkinsus olseni</i>	<i>Perkinsus olseni</i>
Infección por microvariante del herpesvirus-1 de los ostreídos	Herpesvirus de los ostreídos 1
Infección por <i>Xenohalictis californiensis</i>	<i>Xenohalictis californiensis</i>
Ganglioneuritis viral del abalón	Herpesvirus del abalón

c) Crustáceos

Enfermedad	Agente etiológico
Síndrome de Taura	Virus de la enfermedad de Taura
Enfermedad de las manchas blancas	Virus del síndrome de las manchas blancas
Enfermedad de la cabeza amarilla	Virus de la enfermedad de la cabeza amarilla
Necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa	Virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
Plaga del cangrejo de río	<i>Aphanomyces astaci</i>
Mionecrosis infecciosa	Virus de la mionecrosis
Hepatopancreatitis necrotizante	<i>Alpha proteobacterium</i> , Organismo tipo Rickettsia
Enfermedad de la cola blanca	<i>Macrobrachium rosenbergii</i> nodavirus

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

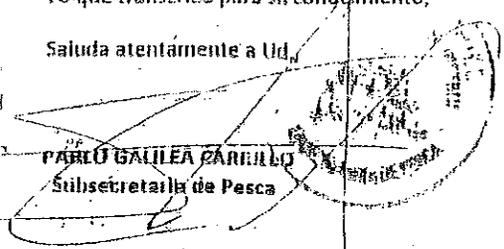
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


FÉLIX DE VICENTE MINGO
 Ministro de Economía, Fomento y Turismo






Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
 Subsecretaría de Pesca